

Quedan prohibidas las horas extraordinarias en periodo nocturno y a todos los trabajadores menores de 18 años.

Art. 18 -VACACIONES. El personal afectado por el presente convenio, disfrutará anualmente de un período de 30 días naturales de vacaciones. Las vacaciones nunca darán comienzo en día de descanso.

El importe a percibir durante las vacaciones estará integrado por los mismos conceptos salariales que componen una mensualidad de trabajo, excepto el plus de transporte y el plus de asistencia.

El personal con contrato de trabajo inferior a un año, disfrutará de vacaciones en la parte proporcional correspondiente al mismo.

Las empresas configurarán un calendario de vacaciones de carácter rotatorio en cuanto a sus turnos, que será conocido por los trabajadores como mínimo en los dos primeros meses del año. El trabajador podrá cambiar su periodo de vacaciones con otro trabajador, siempre que estén de acuerdo entre ellos.

El derecho al disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de Incapacidad Temporal, exceptuando si este se produce en el periodo vacacional del trabajador.

Art. 19-LICENCIAS Y PERMISOS. El trabajador, previo aviso y posterior

justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes

supuestos

a) 15 días en caso de matrimonio.

b) 3 días en caso de nacimiento de hijo, fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 5 días. En caso de hospitalización, este permiso podrá tomarse dentro de los siete días desde el hecho causante incluido.

c) 1 días por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para un deber indispensable para un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el sufragio activo.

e) Por citación judicial, el personal que trabajando de noche deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de 2 horas la noche anterior al mismo, si dicha citación coincide en periodo de descanso, el tiempo se computara como horas de trabajo efectivo.

f) Como mejora al apartado b), se aumenta en 1 días de licencia y permiso a los establecidos en el apartado anteriormente mencionado (4 días), para los casos de enfermedad que necesiten hospitalización de un hijo menor de 12 años, siempre que ambos padres sean asalariados por cuenta ajena o, tengan la custodia legal del menor. Ampliándose a tres días en caso de desplazamiento fuera de la ciudad (7 días).

g) Los trabajadores con un mínimo de antigüedad de doce meses, tendrán cuatro días de asuntos propios, previa comunicación por escrito a la dirección de la empresa, con una antelación mínima de tres días.

h) Las demás establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o normativa legal, relacionada con funciones sindicales, exámenes prenatales, lactancia, etc.

i) Por el tiempo necesario para acudir a consulta medica de especialista para el propio trabajador o para sus familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad. La asistencia al medico de atención primaria se realizara fuera de la jornada laboral, siempre que sea posible; en el caso de no ser así, se dispondrá de un máximo de 16 horas anuales. Si dos personas generan el mismo derecho a familiares, solo uno de ellas podrá disfrutarlo.

j) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo. Este derecho podrá ser disfrutado por ambos progenitores.

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite de forma suficiente (certificado de empadronamiento o, cualquier otro documento de carácter oficial que acredite su situación), generarán los mismos derechos que los contemplados en los anteriores apartados.

Art. 20 - EXCEDENCIAS.